

Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo

La deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el apartado 6 del artículo 12

Artículo 1. Modificaciones relativas al Impuesto sobre Sociedades.

*Primero. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años **2012 y 2013**, se introducen las siguientes modificaciones en el régimen legal del Impuesto sobre Sociedades:*

*Uno. La deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el apartado 6 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se deduzca de la base imponible en los **períodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013**, está sujeta al límite anual máximo de la centésima parte de su importe.*

De esta forma se reduce el ritmo de amortización para los ejercicios, 2012 y 2013, a un 1 % anual, en vez del 5 % del que partíamos hasta ahora. Análogamente, cabe entender que la aplicación del multiplicador previsto para las empresas de reducida dimensión, un 1,5 sobre el coeficiente general, nos llevaría a la posibilidad de aplicar un coeficiente de amortización anual del 1,5 %, en vez del 7,5 % que podía aplicar toda aquella empresa de reducida dimensión, es decir, cuya cifra de negocios no superara los diez millones de euros anuales.

En un primer acercamiento dichas medidas no afectan delicadamente a la gestión de la oficina de farmacia, pero no obstante, sí es preciso tenerlas en cuenta y, por lo tanto, nos parece interesante reparar en varias notas que pueden extraerse del texto.

Duración: Así, una primera anotación destacable es que la medida aludida es temporal, ceñida a los ejercicios 2012 y 2013.

Lentitud: Se ha reducido el porcentaje anual de deducción por amortización del fondo de comercio, del 5 %, al 1 %.

Por lo tanto, no cabe hablar de supresión en estos ejercicios de esta herramienta, la amortización del fondo de comercio, sino que, por el contrario, su persistencia en el panorama fiscal ha sido indirectamente reafirmada.

Sucesivamente, el plazo de deducción ha sido ampliado, por lo que no se pierde el derecho a deducción. Al ralentizarse el ritmo durante un par de años, *(al llegar el año 13,33 aún quedará pendiente un 12 % de amortización -si se ha optado por el 7,5 anual el resto de años, por el interesado).*

Perdura la amortización acelerada: Persiste la posibilidad de acelerar ese ritmo para las empresas de reducida dimensión, (1,5 x el coeficiente general), de modo que las oficinas de farmacia, consideradas mayoritariamente empresas de reducida dimensión; podrán multiplicar por 1,5 ese 1 por ciento de amortización anual, y así, amortizar un porcentaje anual del 1,5 % anual durante estos dos años.

Esto afecta, aunque limitadamente, a los planes previsionales de inversión en farmacia, en el sentido de que habrá que contar con una menor deducción durante estos dos años y, por lo tanto, un adelanto en el abono de impuestos, pero la rentabilidad final de la inversión será probablemente mejor, al dejar para el final parte de la amortización (cuando mayores son los ingresos y, por tanto, el I.R.P.F).

La información contenida es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico y cualquier modificación en la normativa o contenido no es asumida por **ROMO & CAMPOS ABOGADOS**.